

CAPÍTULO 5.5.

MEDIDAS ZOOSANITARIAS QUE SE DEBEN APLICAR DURANTE EL TRÁNSITO ENTRE EL LUGAR DE SALIDA EN EL PAÍS EXPORTADOR Y EL LUGAR DE LLEGADA EN EL PAÍS IMPORTADOR

Artículo 5.5.1.

1. Los países por los que hayan de transitar *animales* y que efectúen habitualmente intercambios comerciales con el *país exportador* no deberían denegar ese tránsito, siempre y cuando se respeten las condiciones descritas a continuación y se notifique el tránsito proyectado a la *Autoridad Veterinaria* encargada del control de los *puestos fronterizos*.

En la notificación se deberá indicar la especie y el número de *animales*, el tipo de medios de transporte y los *puestos fronterizos* de entrada y de salida, de acuerdo con un itinerario previamente determinado y autorizado en el territorio del *país de tránsito*.

2. Los países por los que se haya de efectuar el tránsito podrán denegarlo si en el *país exportador* o en los países de tránsito que les anteceden en el itinerario existen *enfermedades* que consideran que pueden ser transmitidas a sus propios animales.
3. Los países de tránsito podrán exigir la presentación de *certificados veterinarios internacionales*. Además, podrán hacer examinar por un *veterinario oficial* el estado sanitario de los *animales* en tránsito, excepto cuando la autorización de tránsito imponga el transporte en *vehículos* o *contenedores* precintados.
4. Los *países de tránsito* podrán negarse al paso por su territorio de *animales* presentados en uno de sus *puestos fronterizos* si el examen efectuado por un *veterinario oficial* revela que el *animal*, o el lote de *animales* en tránsito, está afectado por una de las *enfermedades* epizooticas de declaración obligatoria o infectado por uno de los agentes patógenos responsables de las mismas, o si el *certificado veterinario internacional* no es conforme y/o no está firmado.

En semejante circunstancia, la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* será avisada inmediatamente para que pueda proceder a un examen pericial comprobatorio o corregir el *certificado*.

Si se confirmase el diagnóstico de enfermedad epizootica o no se pudiese corregir el *certificado*, el *animal* o el lote de *animales* serán reexpedidos al *país exportador* o serán sacrificados o destruidos.

5. El presente Artículo no se aplicará a las abejas transportadas en *vehículos* o en *contenedores* cerrados.

Artículo 5.5.2.

1. Los *países de tránsito* podrán exigir que los vagones de ferrocarril y los *vehículos* de carretera utilizados para el tránsito de *animales* por su territorio estén contruidos de tal modo que impida la caída y la dispersión de excrementos.
2. Los *animales* en tránsito no podrán ser descargados en el territorio del *país de tránsito* más que para ser abrevados y alimentados, o por motivos de *bienestar* o de fuerza mayor y bajo el control efectivo de un *veterinario oficial* del *país de tránsito*, que deberá asegurarse de que no estén en contacto con otros animales. Se deberá notificar al *país importador* cualquier descarga imprevista en el *país de tránsito*.

Artículo 5.5.3.

Los países por los que se haya de efectuar el tránsito:

- a) de semen,
- b) de óvulos/embriones,
- c) de *huevos para incubar*,
- d) de panales de cría de abejas,
- e) de productos de origen animal,

y que autoricen la importación de estos productos, no deberán oponerse a su tránsito, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:

1. El tránsito proyectado deberá ser notificado a la *Autoridad Veterinaria* encargada del control de los *puestos fronterizos*.

Dicha notificación deberá indicar la especie y la cantidad de productos, el tipo de medios de transporte y los *puestos fronterizos* de entrada y de salida de acuerdo con un itinerario previamente determinado y autorizado en el territorio del *país de tránsito*.

2. Si un control revela que los productos arriba citados pueden poner en peligro la salud de las personas o de los animales, la *Autoridad Veterinaria* del *país de tránsito* podrá ordenar su reexpedición al *país exportador*.

Si fuera imposible reexpedirlos, la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* será avisada inmediatamente para que pueda proceder a un examen pericial comprobatorio antes de que sean destruidos.

3. No será necesario aplicar medidas sanitarias estrictas al tránsito de los productos arriba citados cuando sean transportados en *vehículos* o *contenedores* precintados.

Artículo 5.5.4.

Los buques que hagan escala en un puerto o que pasen por un canal o cualquier otra vía navegable situada en el territorio de un país para trasladarse a un puerto situado en el territorio de otro país deberán respetar las condiciones impuestas por la *Autoridad Veterinaria*, especialmente para evitar el *riesgo* de introducción de *enfermedades* transmisibles por los insectos.

Artículo 5.5.5.

1. Si, por motivos independientes de la voluntad de su capitán, un buque o una aeronave atracase o aterrizase en un lugar que no fuese un puerto o un aeropuerto, o en un puerto o un aeropuerto distinto de aquél en que debiera haber atracado o aterrizado, el capitán del buque o de la aeronave deberá notificar inmediatamente el puerto de escala o el lugar de aterrizaje a la *Autoridad Veterinaria* más cercana o a cualquier otra autoridad pública.
2. Una vez avisada del puerto de escala o del lugar de aterrizaje, la *Autoridad Veterinaria* deberá tomar las disposiciones pertinentes.
3. Salvo en las circunstancias descritas en el punto 5 siguiente, los *animales* y los acompañantes que se hallen a bordo del buque o de la aeronave deberán permanecer en las inmediaciones del lugar de atracada o aterrizaje, y el material, las camas y los piensos no podrán ser apartados de dichas inmediaciones.

4. Cuando se hayan cumplido las medidas prescritas por la *Autoridad Veterinaria*, el buque o la aeronave podrá dirigirse a efectos sanitarios hacia el puerto o el aeropuerto donde debía haber atracado o aterrizado, o, si no fuese posible debido a motivos técnicos, hacia el puerto o aeropuerto más conveniente.
 5. En caso de emergencia, el capitán del buque o de la aeronave adoptará todas las medidas que requieran la salud y la seguridad de los pasajeros, de la tripulación, de los acompañantes y de los *animales* que se hallen a bordo.
-